



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-266-2021
Guatemala, 23 de noviembre de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Licitación Pública.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, estipula los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas normas. Al respecto, el artículo 10 de las NTAUCT y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el Transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número ocho (08) autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta de enero de dos mil quince por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el Ministerio de Energía y Minas y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima celebraron "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", como resultado de la Licitación Abierta PETNAC-2014, el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras del Lote D, dentro de las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P8X. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

cuales se encuentran las relacionadas al proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV". Al respecto, esta Comisión verificó que los elementos descritos en la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada, corresponden a los autorizados mediante el contrato antes referido.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota con número de referencia GG-PETNAC-TRELEC-087-2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Licitación Pública, para el proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV".

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se admitió para su trámite la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima relacionada con la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad Licitación Pública, para el proyecto aludido. Para el efecto, dicha entidad adjuntó los estudios eléctricos y técnicos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como, la resolución ambiental No. 04739-2021/DIGARN/CGCA/rdor de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto en mención; y licencia ambiental No. 5417-2021/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Al respecto, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia referida manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: **"a)** Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema (...) **b)** La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que presenta las condiciones operativas antes indicadas en el presente Informe Técnico, en cuanto a que se encuentra (sic) habilitados los Esquemas de Control Suplementarios denominados GUA_ECS-24 y GUA_ECS-23 (...) **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Las correspondientes

9



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a los equipos, instalaciones y sistemas necesarios para la implementación y operación del Esquema de Desconexión Automática de carga por Baja Frecuencia Voltaje (EDACBF) si fuera necesario (...) 3) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del Transportista en las subestaciones en los extremos del proyecto y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) De la revisión de los estudios eléctricos presentados se concluye que no es necesaria la instalación de compensación reactiva. e) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE evacuó la audiencia indicada manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos que sean significativos en el sistema y región donde se ubicará el proyecto, siempre y cuando, la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. b) Con la inclusión del proyecto, no se observa ninguna restricción operativa en el Sistema de Transporte o elemento del SNI. c) Previo a la conexión del proyecto (...) es necesario (...) instalarse protección de distancia y sobrecorriente direccional de neutro, que sean redundantes. Se debe instalar un seccionador by pass que permita conectar las salidas de línea 69kV hacia El Rancho y Usumatlán (...) instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y telemando en la subestación de Cabañas, de los campos de 69 kV de salida de línea hacia Las Subestaciones El Rancho 69 kV y Usumatlán 69 kV, para el campo de entrada al transformador de 69/34.5kV se requiere contar con la señalización del estado físico de los elementos para su supervisión y telecontrol desde el Centro de Control de ETCEE. No se requiere telemando para los seccionadores de puesta a tierra y by pass, solamente señalización de estado físico (...) d) Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado, se cumpla con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1383, en el cual, entre otros, indicó que: "...Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por Transportista Eléctrica

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Centroamericana, Sociedad Anónima y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y ETCEE...". Asimismo, opinó que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima previo a la conexión del proyecto aludido, deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16047, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de licitación pública, para el proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Licitación Pública, para el proyecto de transmisión denominado: **"Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de El Jícaro, departamento de El Progreso, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será por medio del seccionamiento de la línea que interconecta las Subestaciones El Rancho y Usumatlán, a una distancia de 12.916 kilómetros (km) de la Subestación Usumatlán. El proyecto referido está conformado por lo siguiente:
 - a) Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV, la cual se compone de lo siguiente:
 - i) Configuración barra simple.
 - ii) Un (1) campo equipado de 69 kV, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación El Rancho.
 - iii) Un (1) campo equipado de 69 kV, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación Usumatlán.
 - iv) Un (1) campo equipado en 69 kV de transformación.
 - v) Regulación monofásica en barra 34.5 kV.
 - vi) Un (1) transformador trifásico 69/34.5 kV, con capacidad 10/14 MVA de servicio continuo.
 - vii) Dos (2) campos de reserva en 69 kV, con estructura no equipados.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- viii) Infraestructura necesaria para incorporar barras de 34.5 kV y transformación.
 - ix) Un (1) campo equipado de 34.5 kV, para la conexión del transformador a la barra de 34.5 kV.
 - x) Tres (3) campos equipados de 34.5 kV, que alimentarán la red de distribución del sector.
 - xi) Un (1) campo de reserva en 34.5 kV, con estructura no equipado.
- b) Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho-Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV:**
- i) Conformación de la línea de transmisión en 69 kV El Rancho – Cabaña: Construcción de un tramo de línea de transmisión en 69 kV con una longitud aproximada de 26 metros.
 - ii) Conformación de la línea de transmisión en 69 kV Cabañas – Usumatlán: Construcción de un tramo de línea de transmisión en 69 kV con una longitud aproximada de 26 metros.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:**
- a.** Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b.** Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Seguir participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento en la nueva Subestación Cabañas, si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el EDACBF.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- iv. Instalar un seccionador by pass que permita conectar las salidas de línea 69 kV hacia las Subestaciones El Rancho y Usumatlán, con el objetivo de dar continuidad a la red de transmisión, en caso de ser necesario dejar fuera de servicio la Subestación Cabañas, ya sea por mantenimiento programado o bien por una falla permanente.
- v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- vi. Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 54 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC 2014 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

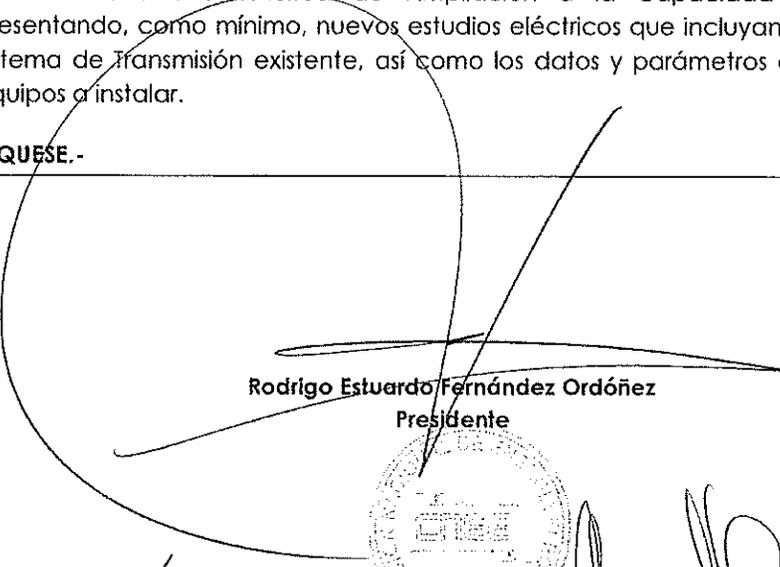


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

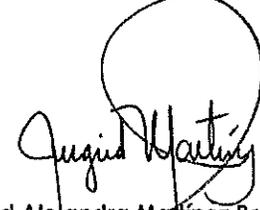
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gi FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

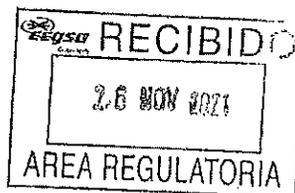
Siendo las 08 horas con 15 minutos del día 26 de noviembre de dos mil veintiuno, en 6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-266-2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3926
Exp: GTM-21-191

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 00 minutos del día 01 de
diciembre de dos mil veintiuno, en **7a Avenida 2-29, Zona 9,
Edificio La Torre**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-266-2021** de
fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto
Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario
de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del
INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego
a Am de pr, quien de
enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3926
Exp: GTM-21-191

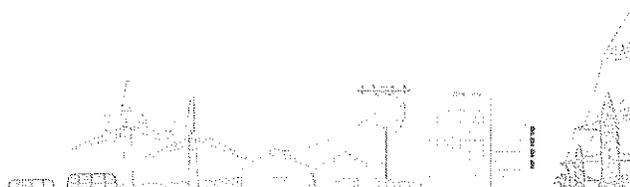
LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 25 minutos del día 01 de
diciembre de dos mil veintiuno, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to
nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-266-2021** de
fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al
Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Sofia Sazo, quien de
enterado SI () - NO (x) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



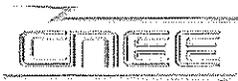
Sofía Sazo

(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3926
Exp: GTM-21-191

LO



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

